

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 370 del 20 OCT 2015

“Por medio de la cual se aclara la resolución 1840 de 15 de noviembre de 2013, por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI en el Distrito de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca”

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUÍ, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUI mediante Resolución No. 1131 de 23 de mayo de 2000, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 36.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por inminencia de riesgo de desplazamiento, la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones No. 3) Explotación ilegal de recursos de mineros por parte de terceros, 11) Necesidades territoriales sin resolver, 21) Ocupación y destrucción de bienes, 24) Ocupación y/o destrucción de sitios sagrados, 25) Destrucción de infraestructura, 26) Instalación de minas antipersonas, 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados, 30) Utilización de escuelas por parte de actores armados, 31) Utilización de sitios de culto por parte de actores armados y en el numeral 76 afectación sobre espacios de uso colectivo de la

comunidad A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojoneros: "Campos minados"; B) Lugares Sagrados: "Profanación del cementerio de la vereda del Carmen"; F) Escuelas: "Ocupación por la Infantería de Marina, Buenaventura, impedimento de jornada"; G) Centros de salud: "Ocupación por la Infantería de Marina Buenaventura, destrucción de algunos equipos médicos para la atención a la comunidad" H) Centro poblado (caserío - asentamiento): "Ocupación por la Infantería de Marina Buenaventura, Ocupación de viviendas familiares, robos, saqueos, destrucción"; J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): "Ocupación por grupos armados ilegales de vivienda, destruidas"; K) Bosques, selvas: "cultivos de palma de chontaduro, 600 plantas en la vereda El Águila" ; L) Zonas de cacería y/o recolección: "las familias han dejado de realizar esta actividad ancestral de cacería por el temor de encontrar minas"; y M)Otros: "Señalamientos, estigmatización a personas y comunidades de pertenecer a grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona".

5. Que, la resolución 1840 de 15 de noviembre de 2013, no contiene toda la información de las afectaciones territoriales que motivan la activación de la Ruta Étnica de Protección para el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUÍ.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACLARAR** por las razones expuestas en las consideraciones, la resolución 1840 de 15 de noviembre de 2013 por medio de la cual se aceptó la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUÍ dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No. 1131 de 23 de mayo de 2000, expedida por el extinto INCORA hoy INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 36, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 No. 3,11,21,24,25,26,29,30 y 31 y numeral 76 A,B,F,G,H,J,K,L y M.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, entidad que deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca para que realice la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario No. 372-34758 del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUÍ identificado con Nit. 835000748-1.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al

RESOLUCIÓN NÚMERO **370** del **20 OCT 2015**

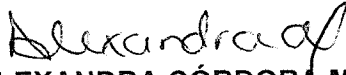
representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YURUMANGUÍ, señor JESÚS ARBEY DÍAZ CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.945.832.

6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 OCT 2015



ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY

Directora (e) de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda
Revisó: Elsa Nury Lozano Ramos

